Asunción, 8 de setiembre del 2022.

Dictamen DAJ Nº..495/2022

Señor:
Abg. Luis Alberto Benítez Noguera, Presidente.
Consejo de Administración, Circunscripción Judicial de Amambay.
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos, Abg. y E.P. Mirtha Morínigo, se dirige a Ud., en atención a la Nota N° C. A. 177/22 del Consejo de Administración de la Circunscripción de Amambay, a objeto de elevar dictamen solicitado en referencia al proceso de Contratación Directa N° 03/2022 "Adquisición de cintas, tóner y repuestos menores de informática", en los siguientes términos :

En el documento de referencia se menciona, que el oferente CALTEC S. R.L. no ha presentado todos los documentos exigidos en la Carta Invitación Electrónica para la firma del Contrato, puntualmente los certificados de ***No Encontrarse en Quiebra o en Convocatoria de Acreedores,*** de ***No Hallarse en Interdicción Judicial***, y el de ***Cumplimiento Tributario***. Refiere el recurrente que la firma fue adjudicada en fecha 1 de agosto de 2022, y los documentos fueron requeridos vía correo electrónico en fechas 11 y 25 de agosto del corriente año.

Entre los antecedentes anexados consta la nota emitida por la adjudicataria, de fecha 30 de agosto del corriente año, por la que solicita la prórroga de siete días para la entrega de los documentos pendientes; también, la nota UOC N° 126/22 en la que informa que la empresa CALTEC S.R.L. fue notificada por correo electrónico de su adjudicación en fecha 1° de agosto y por tanto, a fecha 30 de agosto ha fenecido el plazo para la firma del contrato según establece el contexto legal. La normativa competente, Ley 2051/03 de Contrataciones públicas establece Artículo 36.- PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS*: "Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en*

Legajo conformado por:
LIC. GUSTAVO CHEAIB
Dir. Asuntos Jurídicos

Revisado por:
Abg. Mirtha Morínigo
Directora de Asuntos Jurídicos
Lic. Néstor Guarie
Jefe de Departamento
Dirección de Asuntos Jurídicos

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

términos del Título Séptimo. El oferente a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, a prestar el servicio o ejecutar la obra, sí la Unidad Operativa de Contratación (UOC), por causas imputables a la misma, no suscribe el contrato dentro del plazo indicado en el párrafo precedente.

El Decreto 2992/19 reglamentario de la Ley 2051/03 textualiza en su Artículo *81 Formalización del contrato: Los contratos quedarán formalizados con la suscripción por ambas partes, del documento elaborado sobre la proforma contenida en el Pliego de bases y condiciones y que cuenten con fecha cierta. Los contratos serán suscriptos por la autoridad administrativa que cuente con las atribuciones para ello conforme a las respectivas normas de cada Contratante. El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en la Ley, luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en el Pliego de bases y condiciones para el efecto. Si el oferente no lo firmare dentro de dicho plazo, por causas que le sean imputables, se revocará la adjudicación, se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y sus antecedentes se remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor.*

Esta Asesoría considera que la firma CALTEC S.R.L. no se ha ajustado a los plazos establecidos, por tanto deberá ser revocada su adjudicación y actuar conforme a lo que está establecido en el marco legal citado más arriba. Es mi dictamen, salvo otro parecer.

Abg. Mirtha Marínigo
Directora de Asuntos Jurídicos

PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS

PRESENTADO Y PUESTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION HOY lunes
doce DEL MES DE septiembre DEL AÑO DOS MIL
veintidós SIENDO LAS doce - HORAS
CONSTE.- 404 -

Lic. Judit Noelia Insfrán Lesme
Secretaria
Consejo de Administración

Legajo conformado por: ..... LIC. GUSTAVO CHEAIB Dir. Asuntos Jurídicos	Revisado por: ..... Lic. Néstor Guarie Jefe de Departamento Dirección de Asuntos Jurídicos